	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 074 =-3

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20233400022622
FECHA DE LA DENUNCIA: 02 DE FEBRERO DE 2023
PRESUNTO INFRACTOR: **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** C.C **83.182.292**

Pitalito, 18 MAR 2025

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 20233400022622 del 02 de febrero de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *"Tala y quema en área de bosque en conservación"*.

Mediante auto de visita número 00261-23, el Director Territorial Sur comisiona al ingeniero Adolfo Hoyos Samboni, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Ángeles, jurisdicción del municipio de Acevedo - Huila, en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá E: 787891 N: 687924., coordenadas geográficas W: 75°59'00.487328" N: 1°46'22.749965".

Que el profesional emitió Concepto Técnico de Visita No. 00261-23 del 27 de febrero de 2023, por medio del cual se establece:

(...)

Posteriormente, se realizó el desplazamiento tomando la vía que de Pitalito conduce al municipio de Acevedo, luego hacía la vía hacía San Marcos se continua a mano derecha, pasando por la institución educativa La marimba se continua el recorrido, luego se desvía a mano izquierda pasando por una casa enmallada hasta localizar la vivienda presunta propiedad del señor Leonel Sánchez.

Localizada la vivienda presunta propiedad del señor Leonel Sánchez, se trata de establecer comunicación personal, pero no se encuentra a nadie en la vivienda, se continua por un camino a mano derecha, hasta llegar al predio donde se localiza la intervención.

*Se llegó al lugar presunta propiedad del señor Leonel Sánchez y su esposa, ubicado en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá **E:** 787891 **N:** 687924., coordenadas geográficas **W:** 75°59'00.487328" **N:** 1°46'22.749965", tomadas con GPS marca Garmin Etrex 20, de propiedad del contratista. Se ubica el lugar en la vereda Ángeles, municipio de Acevedo, y no en la vereda La Marimba como se informó en la denuncia.*

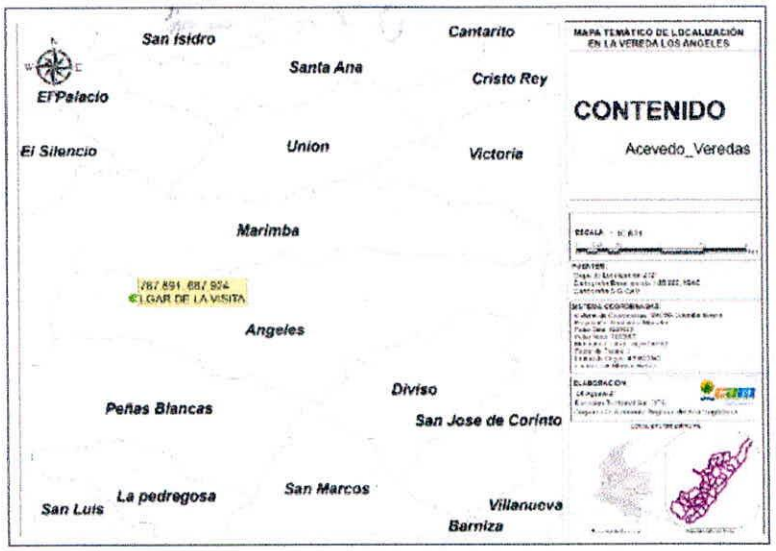


Imagen satelital 1. *Lugar de la visita, vereda Ángeles, municipio de Acevedo. Fuente SIG CAM.*

Iniciando el recorrido sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá ***E:*** *787764* ***N:*** *687965 se observó una tala raza, la cual se ha realizado de forma selectiva y quema de la vegetación en un área de 7500m2 donde la mayoría de las especies afectadas mediante tala y quema corresponde a palma bombona (Dictyocaryum lamarckianum), se procedió a inspeccionar el área, encontrando la afectación de veinte árboles, los cuales se identificaron como: lacre(), yarumo (), laurel (), copé (), de los cuales observaron los tocones y los tallos sobre el suelo, con DAP entre 20 y 80cm, y alturas entre 7 y 17 m, y la tala de treinta (30) palmas bombona (Dictyocaryum lamarckianum) entre alturas de 5 y 20m y DAP de 20 y 40 cm, las cuales se evidenciaron sobre el suelo, la afectación intervino el área forestal protectora de un drenaje o fuente hídrica continua que surte aguas abajo la fuente hídrica denominada Ángeles, también se afectó la vegetación baja, mediante quema y tala incluyendo arbustos y arvenses. Esta área es de gran importancia para la conservación de bosques de palma bombona*



Fotografía 1-2. *Características del área intervenida mediante tala y quema en la vereda Ángeles, municipio de Acevedo.*



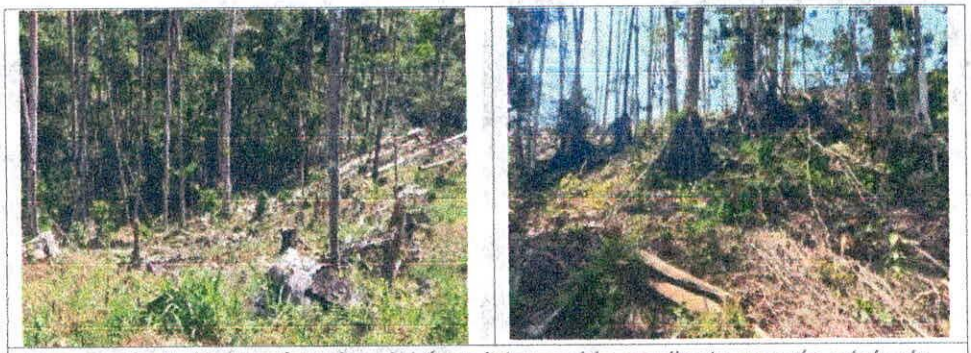
***Fotografía 3-6**.Árboles y vegetación intervenida mediante tala y quema.*



***Fotografía 7-8**. Palmas afectadas mediante tala y quema*

*Continuando con el recorrido de inspección ocular sobre el punto de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá planas Magna Sirgas Origen Bogotá **E:** 787891 **N:** 687924,se observó la afectación mediante rocería de toda la vegetación baja, y tala de árboles, quedando en pie solo palmas bombona (Dictyocaryum lamarckianum). El área intervenida corresponde a una hectárea, se observaron los tocones de los árboles, el área es recorrida por una fuente hídrica denominada NN, en la que se intervino el área forestal protectora, la cual es uno de los principales afluentes de la*

quebrada Los Ángeles, que según información obtenida en campo es una fuente abastecedora del acueducto de tres comunidades del municipio de Acevedo.



Fotografía 9-10. *Panóramica del área intervenida mediante rocería y tala de árboles en la vereda Ángeles, municipio de Acevedo.*



Fotografía 11-12. *Características del área intervenida mediante rocería y tala de árboles en la vereda Ángeles, municipio de Acevedo.*

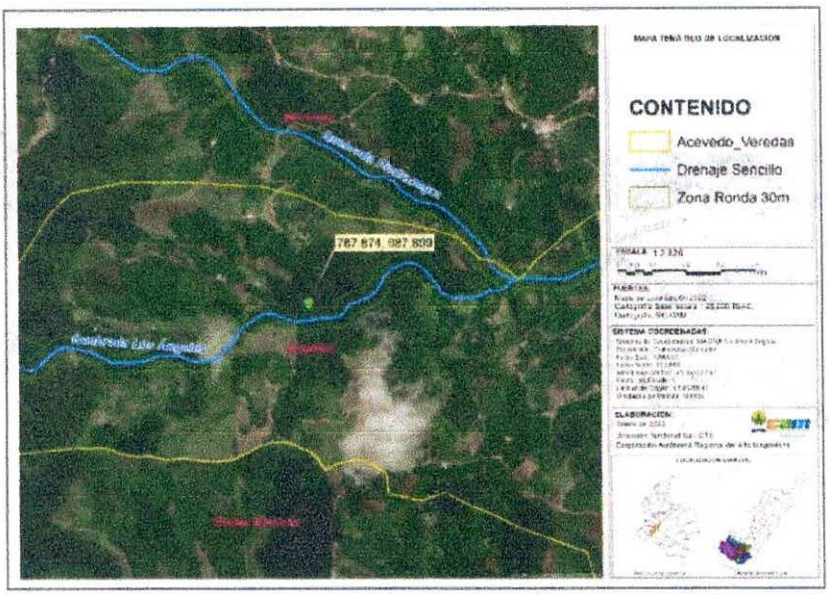
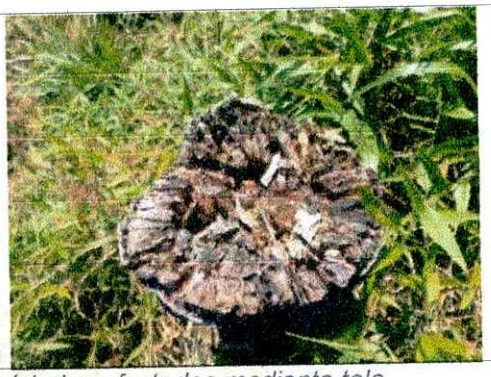


Imagen satelital 2. *Mapa hídrico del lugar donde se presentaron los hechos en la vereda Ángeles del municipio de Acevedo. Fuente SIG CAM.*

Siguiendo el recorrido de inspección ocular sobre el punto de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá E:787848 N: 688026, se observó la afectación mediante tala de árboles de los cuales se observaron los tocones de las especies de caucho, yarumo y cope. Se puede determinar que el área fue intervenida para la implementación de pastizales, el cual se observó cultivado en el área donde se presentó la tala la cual corresponde a 2500m2.





Fotografía 13-14. *Tocones de los árboles afectados mediante tala*





Fotografía 15-16. *Tocones de los árboles afectados mediante tala*

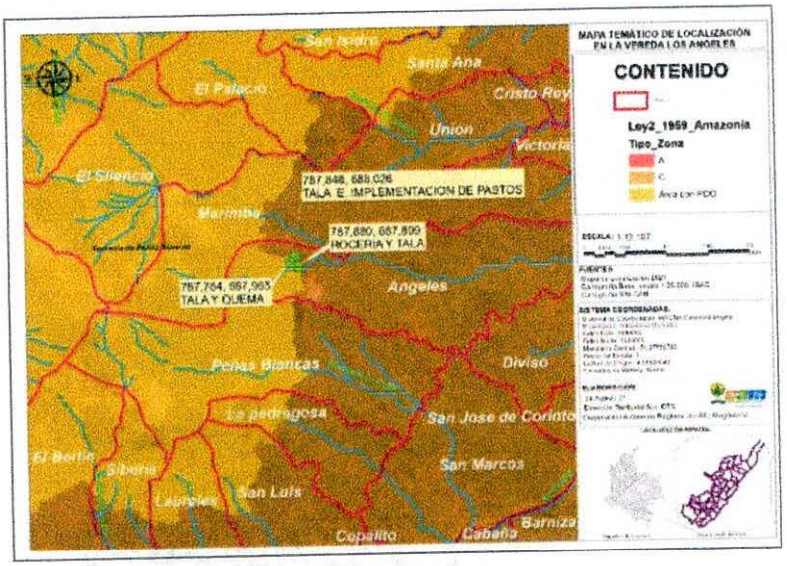


Imagen 3. *Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala raza de árboles y quema, rocería y tala, tala e implementación de pasto, en la Vereda Ángeles, municipio de Acevedo, departamento del Huila. Fuente SIG CAM.*

El área donde se presentó la afectación se encuentra ubicada dentro del área de reserva forestal de la Amazonía declarada mediante Ley 2 de 1959, tipo de zona C: Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

El área intervenida es una zona que limita con El Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Serranías de Peñas Blancas.

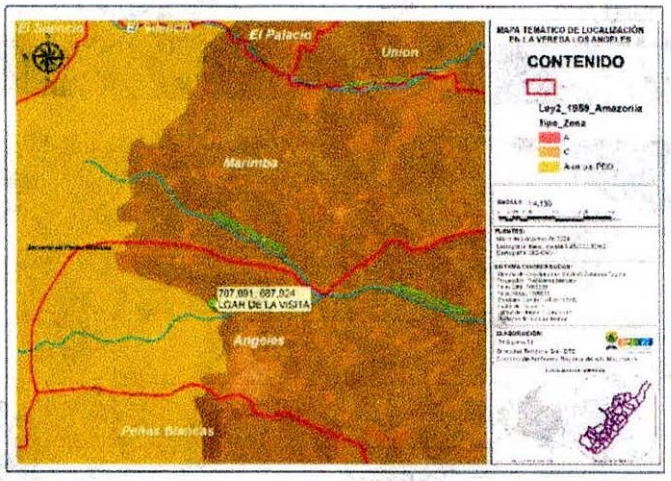


Imagen satelital 4. *Ubicación del predio dentro de Ley 2 de la Amazonía. Fuente SIG CAM.*

2. *IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON*

El presunto infractor es:

- *Leonel Sánchez, con domicilio en la vereda Ángeles, 500 metros después de la escuela a mano izquierda, municipio de Acevedo.*
- *Señora Bellanith Torres Esposa del señor Leonel Sánchez, con domicilio en la vereda Ángeles, 500 metros después de la escuela a mano izquierda, municipio de Acevedo.*



Fotografía 17. *Vivienda de habitación del señor Leonel y su esposa*

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL (_X_)***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)***

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal, e impacto de los recursos naturales en área de gran importancia ecológica. DRMI, Serranías de Peñas Blancas y Reserva de la Amazonía tipo A.

sistema	*Subsistema*	*Componentes*	*Bienes afectados*
Medio físico	*Medio biótico*	*Flora (Arboles)*	*Condiciones biológicas* *B1. Flora.* *26. arboles* *27. Arbustos* *28. Hierbas*

Flora. Aprovechamiento, en áreas de especial importancia ecológica por su oferta de alimento para aves y mamíferos que consumen sus frutos y semillas. Algunas especies de loros suelen utilizar el tallo de individuos muertos para anidar. Su fruto es usado por pobladores locales para comercialización y artesanías.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

La zona donde se llevó a cabo las actividades de tala y quema, se encuentra inmersa dentro del área de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2 de 1959, en la categoría denominada como Zona Tipo C; De acuerdo a la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, Por la cual, se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la ley 2a de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, define estas como "zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".

La zona se caracteriza por presentar bosque natural típico y relictual de la región sur del departamento del Huila, asociado a ecosistemas estratégicos con fines de conservación especialmente de la palma bombona (Dictyocaryum lamarckianum), y para la conservación de fuentes hídricas.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala		X	X	X										
Quema		X	X	X										
Rocería				X										

Flora: *Afectación de especies de flora de gran importancia ecológica.*
Fauna: *Habitad y alimento de los animales que se albergan el lugar.*

Agua: *Tala en zona de protección de recurso hídrico.*

Suelo: *inestabilidad de terreno y paisaje.*

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) ***Intensidad (IN):***
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- *Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto se tala, en ecosistema estratégico y en área protegida mediante la figura de conservación denominada Reserva forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2 de 1959, tipo de zona C.*

b) ***Extensión (EX):***
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- *El área de afectación corresponde a una extensión aproximada dos (2) hectáreas afectando flora mediante tala raza, quema y tala de árboles.*

c) ***Persistencia (PE):***

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.*

d) ***Reversibilidad (RV):***
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- *Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.*

e) ***Recuperabilidad (MC):***
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- *La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.*

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.*

En la visita de Campo a la vereda Ángeles del municipio de Acevedo, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y critico) como ***SEVERO****, sustentado en el hecho de tala indiscriminada y progresiva de forma selectiva, sobre especies silvestres maderables de gran importancia ecológica.*

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) ***Intensidad (IN):***
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) ***Extensión (EX):***
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

h) ***Persistencia (PE):***
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) ***Reversibilidad (RV):***
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) ***Recuperabilidad (MC):***
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI _x_ NO __***

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Suspensión inmediata de las actividades relacionadas con tala, quema y rocería en las áreas donde se presentó la intervención la cual corresponde a áreas donde se conservan bosques de palma bombona en la vereda Ángeles, municipio de Acevedo.*
- *Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.*
- *Conservar el área forestal protectora de fuentes hídricas dando cumplimiento a la normatividad ambiental.*
- *Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural.*
- *Compulsar copia del presente concepto a fiscalía general de la nación y a la Procuraduría 11 Judicial II, Ambiental y Agraria del Huila.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental.

(...)

Que, una vez verificados los hechos de la denuncia, procede el despacho a imponer una medida preventiva mediante Resolución No. 641 de 2023; en la que se ordenó:

- ***SUSPENDER INMEDIATAMENTE*** *toda actividad de tala, quema y/o aprovechamiento forestal, situación presentada en la Vereda Ángeles del municipio de Acevedo, ubicado en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá E: 787891 N: 687924., coordenadas geográficas W: 75°59'00.487328" N: 1°46'22.749965", tomadas con GPS marca Garmin Etrex 20.*

La Medida Preventiva fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 00261-23 del 27 de febrero de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, no obstante, se hace necesario dar apertura a la etapa de Indagación Preliminar mediante Auto No. 165 del 04 de septiembre de 2023.

Que, una vez agotada la etapa de Indagación preliminar, procede el Despacho a emitir Auto de Inicio dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental contra **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.182.292

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

> ***Artículo 5. Infracciones.*** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número

83.182.292, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en *"Tala y quema en área de bosque en conservación"* según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de Visita No. 00261-23 del 27 de febrero de 2023.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 00261-23 del 27 de febrero de 2023 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra ubicado dentro de un área de especial importancia declarada mediante Ley 2da de 1959, e identificada como *Zona de Reserva Forestal de la Amazonía*.

Que, si bien es cierto, dentro de la diligencia de versión libre y espontanea rendida por **LEONEL SANCHEZ CUELLAR,** manifiesta que se trataba de rastrojo y arbustos, también manifiesta ser él, el poseedor del predio donde se ha realizado la actividad.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.182.292, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Expediente: DEN-00261-23
Proyectó: L. Daza
Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN- 149-25

Rx TARIA

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
¡Cuida tu naturaleza!		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, así mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024; y teniendo en cuenta las siguientes,

AVISA

Que mediante Auto No.074 de fecha 18 de marzo de 2025, resolvió el Despacho Iniciar Proceso sancionatorio contra **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.182.292 en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado CAM No.2025-S7750 de fecha 21 de marzo de 2025, se envió citación al señor **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.182.292 a la vereda Marimba del Municipio de Acevedo, Huila con el fin de notificarlo personalmente del auto en mención. El oficio **No** fue posible entregarlo según constancia del citador. En ese sentido, se procedió a publicar el oficio de citación en la página de la Corporación.

Que una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal del Auto de Inicio No. 074 de fecha 18 de marzo de 2025, el señor **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.182.292 no se presentó ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha diligencia.

Que, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio No. 074 de fecha 18 de marzo de 2025, cuya parte resolutiva señala:

"RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **LEONEL SANCHEZ CUELLAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.182.292, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El señor Leonel Sanchez no es posible ubicarlo en la Vda. Marimba no hay mucha información no se logra entregar el oficio. 27.10.26

Edison Perea Rodriguez

SAN-00149-2025
Proyecto: Mayerly CH. B
Contratista Abogada DTS
ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO